

Cipolletti, 26 de marzo de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **M.N.S. C/ G.R.C.A. S/ HOMOLOGACION. (Expte. N°CI-00696-F-2026)**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. **N.S.M.**, mediante letrada apoderada, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 1.d.d.d.2. con el Sr **C.A.G.R.** , correspondiente a ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, respecto de sus hijos en común **J.X.G.M. y A.A.G.M.**.

Denuncia el incumplimiento parcial de lo pactado por parte del Sr. G.R.. Específicamente, señala que el demandado satisface el porcentual directo de la cuota (30% de sus ingresos), pero adeuda los pagos correspondientes al establecimiento educativo "**Pablo Besson**" al que asiste la niña J., acumulando una deuda de **\$996.763,75**.

Asimismo, manifiesta irregularidades en el régimen de comunicación, alegando inasistencias sin previo aviso o incumplimiento de los horarios de retiro pactados para los días de semana.

En virtud de ello, solicita se intime al demandado al pago de la deuda escolar y al estricto cumplimiento de las pautas de contacto. Por último, peticiona la reasignación de la cuenta judicial ya abierta en el **Banco Patagonia S.A. (Cuenta N°1.C.0.)** a las presentes actuaciones.

Conferida la vista correspondiente a, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, dictaminando en favor de su homologación, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, que transcripto en su parte

pertinente dice:

" 1.-ALIMENTOS: El Sr. G.R.C.A., DNI N°3.C.2., teléfono 2., consiente la retención de la suma acordada equivalente al 30 % de todos sus ingresos y SAC, con más las asignaciones familiares que pudieran corresponder, previa deducción de los descuentos de Ley, (Viandas y Viáticos SI CORRESPONDIERA) en concepto de "Un aporte voluntario de prestación alimentaria", a favor de sus dos hijas G.M.J.X., DNI N°5. y G.M.A.A., DNI N°7.. El alimentante presta funciones para el empleador "A.S.S.C.3., con domicilio en calle K.N., de la ciudad de Cipolletti, correo electrónico: m.t.N.9..

Atento a ello, se solicita que desde la Dirección del CIMARC se notifique al Empleador a fin que realice el depósito de la suma equivalente al 30 % de todos sus ingresos y SAC, con más las asignaciones familiares que pudieran corresponder, previa deducción de los descuentos de Ley, (Viandas y Viáticos SI CORRESPONDIERA), en favor de sus hijas G.M.J.X.D.N. y G.M.A.A.D.N.7.

A tales fines se le solicita a la Dirección del CIMARC la apertura de una cuenta judicial a nombre de M.N.S., DNI N°3., CUIT: 2., teléfono N°2.. Una vez operativa las partes se comunicarán, a fin de informarse los datos bancarios correspondientes (Nro. de cuenta y CBU). Las partes convienen que hasta tanto se haga efectiva la apertura de la cuenta solicitada, el pago de cuota de alimentos se realizará en una cuenta de Mercado Pago, a nombre de M.N.S.D.N. , CUIT: 2.C.0. Alias: n.. El presente acuerdo comienza a regir a partir del mes de enero de 2026.

Asimismo, la cuota alimentaria será complementada por el Sr. G.R., abonando el 100% de la cuota y matrícula escolar de su hija J.

2.-GASTOS EXTRAORDINARIOS: Las partes acuerdan afrontar el 50% cada uno de los gastos médicos y farmacéuticos de su hijas en común, enviándose por vía WHATSAPP los respectivos comprobantes de lo que cada uno haya gastado.

3.-RÉGIMEN DE COMUNICACIONES: Se acuerda un régimen de comunicaciones entre el Sr. G.R.C.A. y sus hijas J.y.A., que consiste en tres días a la semana, lunes, miércoles y viernes de 18 horas hasta las 24 horas; y fin de semana por medio del día sábado a las 12 horas hasta el día domingo a las 24 horas, los encuentros serán en el domicilio materno, y en caso que el padre retire a las menores del domicilio de la Sra. M. deberá informar a la misma el lugar donde se encuentren las menores.

Asimismo, las partes acuerdan que si a la Sra. M. le surge un trabajo durante el fin de semana que las menores deban estar con ella, el padre cuidará de sus hijas o buscara una persona de confianza que lo haga.

El acuerdo de comunicaciones queda abierto a modificaciones por acontecimientos que se presenten, siempre y cuando las partes lo hayan consensuado previamente con una antelación suficiente"

II.- Requiérase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 1.y.C.0.0., abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

III.- Atento lo manifestado, INTÍMESE al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago del 100% de la cuota y matrícula escolar de su hija J. correspondiente al acuerdo homologado en autos, bajo apercibimiento de ejecución, pudiendo en consecuencia, disponerse la retención judicial de sus haberes, decretar el embargo y posterior ejecución de los bienes necesarios hasta cubrir el importe adeudado; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). NOTIFÍQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.-

Asimismo, intímese al Sr. C.A.G.R. a dar estricto cumplimiento al convenio homologado respecto al Régimen de Comunicación con sus hijas, bajo apercibimiento de aplicar medidas razonables a fin del cumplimiento del mismo.- NOTIFIQUESE.

IV.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

V.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. PAULA RUIZ, en el doble caracter ejercido, en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y CINCO (\$ 327.075) (3JUS+ 40% apoderado), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.).

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora Oficial, Dra. PAULA RUIZ que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría

General). NOTIFIQUESE.-

VI.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al alimentante por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF11